



## Resolución No. 336

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de productos;

Que la Unidad Nacional de Almacenamiento es una entidad de derecho público adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, con personería jurídica, patrimonio propio, presupuesto independiente, autonomía administrativa y financiera, cuyos objetivos constan en el Decreto Ejecutivo No. 589 promulgado en el R. O. 173, del 19 de septiembre del 2007;

Que para atender estados de emergencia al tenor de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008 dispone que el Ministro de Estado o la máxima autoridad de la Entidad, previamente a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia para justificar la contratación;

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para atender graves situaciones de emergencia en el sector agrícola, producto de fenómenos climatológicos y de la naturaleza, debida y oportunamente justificados; y en atención prioritaria, emergente e inmediata a los agricultores afectados, particularmente aquellos responsables de la producción de ciclo corto; dictó varias resoluciones de emergencia, entre ellas, la número 114 del 7 de abril del 2010 modificada por la Resolución 251 del 17 de junio del 2010 y la Resolución No. 276 del 15 de julio del 2010;

Que el espíritu de las resoluciones dictadas es la protección emergente al agroproductor y el emprendimiento de acciones que contrarresten efectiva y oportunamente la escasez, la especulación de precios, o la sobreproducción de alimentos sin mercados de destino de exportación; con la secuelas de irreparables e ingentes pérdidas para el agricultor y para el País;

Que para el efectivo cumplimiento de las resoluciones mencionadas, es indispensable, agilizar el sistema de acreditación y pago de los productos y servicios adquiridos;

Que la Ley de creación de la Unidad Nacional de Almacenamiento, "UNA", en su artículo 4, literal b), impone responsabilidades de ejercicio contractual a la indicada institución, a través de su participación en la compra y venta, importación y exportación de productos agropecuarios de ciclo corto;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 154, Numeral 1 de la



Constitución de la República del Ecuador; y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**RESUELVE:**

**Art.1.-** Reformar el literal a) de la Resolución 114, de 07 de abril del 2010, el mismo que dirá:

*“ a) Para que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, a través de la Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA”, adquiera de manera inmediata en el mercado ecuatoriano hasta ciento cincuenta mil toneladas (150.000 T.M.) de arroz en cáscara, paddy; hasta ochenta mil toneladas métricas (80.000T.M.) de arroz pilado; y, hasta ciento veinte y cinco mil toneladas métricas (125.000 T.M.) de maíz duro. Estas Adquisiciones podrán ser exportadas para devolver el dinero entregado por el Ministerio de Finanzas para esta emergencia.”*

**Art. 2 .-** Reformar el literal b) de la Resolución 114, de 07 de abril del 2010, el mismo que dirá::

*“b) Para que la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, alquile silos y centros de acopio en el territorio ecuatoriano para almacenamiento de granos, y cancele los valores que correspondan, a través del Banco Nacional de Fomento, el cual actuará exclusivamente como pagador de los valores que disponga la Unidad Nacional de Almacenamiento, mediante órdenes de autorización y disposición de pago, con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”*

**Art.3.-** Reformar el literal d) del artículo 1 de la resolución No. 251 del 17 de junio del 2010, el mismo que dirá:

*“d) Para que el MAGAP a través de la Unidad Nacional de Almacenamiento, pueda contratar la prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras que fueren necesarias para atención de la emergencia dictada”.*

**Art. 4.-** Reformar el literal e) del artículo 2, de la resolución No. 251 del 17 de junio del 2010, el mismo que dirá:

*“e) De conformidad con las obligaciones encomendadas, el Banco Nacional de Fomento, deberá actuar exclusivamente como ejecutor de los pagos que disponga la Unidad Nacional de Almacenamiento mediante órdenes de autorización y disposición de pago, con cargo a los fondos transferidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, la Unidad Nacional de Almacenamiento.”*

**Art. 5.-** Reformar el artículo 2, de la resolución No. 276 de 15 de julio del 2010, el mismo que dirá:



*“Disponer a la Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA”, suscribir los contratos que sean necesarios, en base a los requerimientos, políticas y determinaciones, en cuanto a precios, volúmenes y demás condiciones, que para el efecto establezca la mencionada institución y bajo la responsabilidad de sus autoridades”*

**Art. 6.-** Agregar a continuación del referido artículo 2 reformado, a que se refiere el artículo anterior, el siguiente inciso:

*“El Banco Nacional de Fomento, por su parte, actuará exclusivamente como ejecutor de los pagos que disponga la Unidad Nacional de Almacenamiento mediante órdenes de autorización y disposición de pago, con cargo a sus fondos y de los que le transfiera el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;”*

**Art. 7.-** Los compromisos, derechos y obligaciones contractuales suscritos hasta la fecha por el Banco Nacional de Fomento y por la Unidad Nacional de Almacenamiento con terceros, seguirán ejecutándose hasta su cumplimiento y liquidación, dentro de los plazos pactados; sin perjuicio de que el Banco de Fomento, de mutuo acuerdo con sus contratistas, resolviera darlos por concluidos, para lo cual deberá celebrar los respectivos contratos de terminación de tales compromisos contractuales.

**Art. 8.-** Si la ejecución de esta Resolución demandare egreso de recursos, éstos serán tramitados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 9.-** La Unidad Nacional de Almacenamiento informará mensualmente al Ministro sobre los avances registrados en el cumplimiento de lo que se dispone en la presente resolución, así como los resultados que se obtengan de la evaluación de las medidas a que se refieren las resoluciones modificadas.

**Art. 10.-** La presente resolución que entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas, encárguense el Banco Nacional de Fomento y la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 AGO 2010

Dr. Ramón L. Espinel  
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA**